

2023 - Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

GEA

Expte. N° 1414-243/2019
c/agdo. N° 1414-9590/2017.-

DECRETON° **7833** -MS.-
SAN SALVADOR DE JUJUY,

03 MAR 2023

VISTO:

El Expte. N° 1414-243/2019 caratulado: "Retiro Obligatorio al tenor del artículo 14º inc. d) de la Ley de Retiros y Pensiones N° 3.759/81 y Decreto N° 1.161-MS/16 del Cabo Primero Feijoo Jorge Luis, Legajo N° 14.836"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Sentencia Judicial el Tribunal en lo Contencioso Administrativo - Sala II, Vocalía 4 en el Expte. N° C-176762/21, caratulado "Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción: Feijoo Jorge Luis c/Estado Provincial", resuelve hacer lugar al Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción deducido por Jorge Luis Feijoo y en consecuencia, revocar el Decreto N° 2693-MS/21, para ordenar que se dicte un nuevo acto administrativo en el plazo establecido en el artículo 93 del Código Contencioso Administrativo por el que se disponga el retiro obligatorio del actor conforme las previsiones del artículo 14º inc. k) en concordancia con el inc. a) del artículo 22 de la Ley de Retiros N° 3.759/81, desde la fecha en que se le otorga el retiro, se realice planilla de las diferencias salariales correspondientes y se abonen las mismas, con más los intereses de la tasa activa desde que las sumas fueron debidas hasta su efectivo pago;

Que, mediante Decreto N° 2693-MS/21 de fecha 12 de Febrero del 2021 se dispone el pase a situación de Disponibilidad seguida del Retiro Obligatorio del Cabo Primero Feijoo Jorge Luis, D.N.I. N° 29.630.036, Legajo N° 14.836 por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14º inc. d) de la Ley N° 3.759/81 y Decreto N° 1.161-MS/16;

Que, Fiscalía de Estado ha tomado debida intervención considerando que atento al tenor imperante surge necesario la intervención al Decreto mencionado en cumplimiento de la Sentencia Judicial;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo 2º del Decreto N° 2693-MS/21 de fecha 12 de Febrero del 2021, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2º: Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el **Retiro Obligatorio por Invalidez del Cabo Primero FEIJOO JORGE LUIS, D.N.I. N° 29.630.036, Legajo N° 14.836**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14º inc. k) **concordante con el artículo 22º inc. a) de la Ley N° 3.759/81** (Retiro Obligatorio por Invalidez en y por acto propio del servicio)."

ARTÍCULO 2º: Por intermedio de la Unidad de Control Previsional dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, procédase a la regularización de los haberes del administrado, conforme lo dispuesto por la manda judicial.

ARTÍCULO 3º: Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50º y concordantes de la Ley N° 1.886/48.

COPIA FIEL



Dr. GUSTAVO CORDOBA
Director de Despacho
Ministerio de Seguridad
Gobierno de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

MINIS
Nº 80
07/04/23

7833

///2.- CORRESPONDE DECRETO Nº

-MS/23.-

ARTICULO 4º: Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

~~Cte. My. (R) LUIS ALBERTO MARTIN
Ministro de Seguridad
GOBIERNO DE JUJUY~~



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL



Dr. GUSTAVO CORDOBA
Director de Despacho
Ministerio de Seguridad
Gobierno de Jujuy